



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No. **270**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**VISTA:** La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

**VISTA:** La comunicación de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L., RNC: 1-30-68916-4**, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio *"Cortésmente, les solicitamos nos entreguen una Resolución para una unidad móvil de transporte de combustibles, para productos derivados de petróleo. Para retirar desde terminal de Importación y/o Almacenamiento"*.

**VISTO:** El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha nuevo (9) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), concluir de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transporte, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad de SIGMA PETROLEUM CORPORATION, SRL., cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00"*.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L., RNC: 1-30-68916-4**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para **UNA (1)** unidad móvil de transporte, por período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, deberá iniciar la operación de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

**ARTÍCULO TERCERO:** La unidad de transporte que **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

1. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L331815**; Marca; **SCANIA**; Color: **BLANCO**; Chasis: **9BSP6X200E3831860**; y Remolque o cola, Registro y Placa: **F010449**; Marca: **ALLIED**; Color: **GRIS**; Chasis: **1A9SPT1249C002725**, con capacidad de 10,000 galones;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

**ARTÍCULO CUARTO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, sólo podrá operar la Licencia de transporte autorizada mediante la presente Resolución previo cumplimiento dentro del plazo de un (1) de los siguientes requisitos: **1)** Registro ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio de la unidad señalada en el artículo anterior; **2)** Deposito de los documentos que demuestren la titularidad del Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.: **L331815**, así como del Remolque o cola, Registro y Placa: **F010449**; y, **3)** Deposito de la póliza de seguro vigente de la unidad.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso la licencia de operación de la unidad móvil señaladas en la presente Resolución podrán ser transferida por **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

**PÁRRAFO II:** La unidad de transporte autorizada mediante la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO QUINTO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte señalada en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación de stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

**PÁRRAFO I: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, no podrá operar al amparo de la presente Resolución si la unidad de transporte señalada en esta Resolución no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.

**PÁRRAFO II:** Si **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

**PÁRRAFO III:** Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO OCTAVO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

**ARTÍCULO NOVENO: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad móvil que se otorga a **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (25,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
